

EXPEDIENTE CONTR 2026 216144

DILIGENCIA RECTIFICATIVA DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LOS TRABAJOS DE DESBROCE DE LA VÍA DE SERVICIO DEL CANAL DEL GRANADO, DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA TINTO, ODIEL, PIEDRAS Y CHANZA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN HUELVA, PARA EL EJERCICIO 2026.

1. Con fecha 01 de julio de 2026 se firma la Memoria Justificativa del Contrato de Servicio para los trabajos de desbroce de la vía de servicio del Canal del Granado, de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel, Piedras y Chanza de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva, para el ejercicio 2026.

Habiéndose detectado errores en el texto de la misma, sin que ello haya supuesto alteración en la fase de licitación y adjudicación del contrato, y en orden a lo establecido en el art. 109.2 de la 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede, de oficio, a realizar la rectificación de dicho error, así:

- En el párrafo cuarto del punto **8.- CAUSAS QUE JUSTIFICAN ACUDIR AL PROCEDIMIENTO.**

donde dice:

“De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, esta Delegación Territorial propone que para la ejecución de los trabajos se realice la tramitación mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, ya que cumple con el requisito establecido para ello al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado inferior a 60.000€, que no tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Respecto a la cesión del contrato se establece su no procedencia, ya que estimamos que tras el estudio y a la vista de la composición del mercado afectado por el contrato, sería una restricción efectiva de la competencia en el mismo”.

debe decir:

“De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, esta Delegación Territorial propone que para la ejecución de los trabajos se realice la tramitación mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, ya que cumple con el requisito establecido para ello al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado inferior a 60.000€, que no tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Respecto a la cesión del contrato se establece su no procedencia, ya que estimamos que tras el estudio y a la vista de la composición del mercado afectado por el contrato, sería una restricción efectiva de la competencia en el mismo.

Respecto a la aplicación de un único criterio de adjudicación relacionado con los costes, las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente sin que sea posible variar los plazos de

C/ Mozárabes 8
21071 - Huelva



ALEJANDRO PALACIO VILLEGAS		23/07/2026 13:24:26	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwsfa2hd5594akFrUiM8Nn00hUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”.

Para que así conste y a los efectos oportunos.

A fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

C/ Mozárbes 8
21071 - Huelva



ALEJANDRO PALACIO VILLEGAS		23/07/2026 13:24:26	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwsfa2hd5594akFrUiM8Nn00hUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	